



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECRETO LEY N° 8/76

Este decreto ley se sancionó el día 7 de abril de 1976.
Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 9.964, del 12 de abril de 1976.

Ministerio de Economía

El Interventor Militar en la Provincia decreta con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Las remuneraciones y adicionales del personal permanente, transitorio, temporario, contratado y afectado a planes de trabajos públicos dependiente de la Administración Provincial, con excepción del comprendido en la Ley Nacional N° 14.250, quedan fijados en los montos que se indican en planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto ley.

Art. 2°.- Las remuneraciones del personal docente provincial regido por las Leyes Nros. 3.338 y 3.707, como así las correspondientes al personal de la Dirección General de Investigaciones Antropológicas y Biológicas se ajustarán a las normas y condiciones que a continuación se indican:

- a) Para aquellos cargos que tienen retribución fijada en índices, el valor del índice 1 será igual a ciento quince pesos (\$ 115,00);
- b) Fijase en cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos (\$ 4.278,00) mensuales el importe de la suma otorgada por Ley 4.618 para personal retribuido por cargo;
- c) Fijase para el personal que se desempeña por hora de cátedra en doscientos catorce pesos (\$ 214,00) mensuales por hora de cátedra, la suma establecida por Ley 4.618 la que se liquidará en la forma y condiciones vigentes;
- d) Los complementos establecidos para el personal docente retribuido por cargos y con índice 3, se liquidarán en los importes que se detallan en las planillas anexas al presente decreto ley;
- e) Las remuneraciones mínimas mensuales correspondientes a los cargos de maestro de grado de escuela común y maestro especial, o cargos equivalentes, serán de once mil setecientos sesenta y tres pesos (\$ 11.763,00) y once mil ciento sesenta pesos (\$ 11.160) respectivamente;
- f) A los efectos de la liquidación de los adicionales bonificables, establécese como remuneración básica para los cargos de maestro de grado la suma de once mil setecientos sesenta y tres pesos (\$ 11.763,00);
- g) El personal docente que se desempeña en la Dirección General de Investigaciones Antropológicas y Biológicas percibirá las remuneraciones totales que se indican en el anexo respectivo.

Art. 3°.- Los incrementos que se disponen por el presente decreto ley, estarán sujetos a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales y se computarán a los efectos del sueldo anual complementario.

Art. 4°.- Autorízase a los municipios de toda la Provincia a hacer extensivas a sus agentes las mejoras dispuestas por el presente decreto ley.

Art. 5°.- Las disposiciones del presente decreto ley tendrán vigencia a partir del 1° de marzo del año en curso.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de todo lo dispuesto precedentemente, se imputará a los saldos disponibles de la partida principal "Personal" de cada unidad organizativa y al rubro "Transferencias corrientes" cuando correspondiere y hasta tanto se provean por el Tesoro Nacional los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

mayores recursos no reintegrables y se amplíen los créditos pertinentes, a cuyos efectos queda autorizado el Poder Ejecutivo a practicar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias.
Art. 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MULHALL – Delucchi – Mendíaz

DEROGADA